

La Comisión Nacional de los Derechos Humanos, como parte de la observancia de la Política Nacional en Materia de Igualdad entre Mujeres y Hombres, realiza el monitoreo legislativo y, a partir de éste, se elaboran reportes sobre cómo se encuentran regulados los derechos de las mujeres.

Los reportes de monitoreo legislativo tiene como objetivo dar a conocer el panorama de los pendientes legislativos en materia de igualdad, no discriminación y no violencia contra las mujeres que se derivan del monitoreo legislativo que realiza la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, a través del Programa de Asuntos de la Mujer y de Igualdad entre Mujeres y Hombres (PAMIMH), adscrito a la Cuarta Visitaduría General, para contribuir al cumplimiento de la Política Nacional de Igualdad entre Mujeres y Hombres. (Art. 6 y 22 de la LCNDH, y 48 de la LGIMH).

Como uno de los temas que se monitorea por parte de la CNDH, se encuentran las condiciones y restricciones para contraer nuevas nupcias.

### Sobre las condiciones y restricciones para contraer nuevas nupcias

1

Los códigos civiles y en su caso códigos y leyes familiares de las entidades federativas regulan el matrimonio, estableciendo condiciones y restricciones para contraerlo. En el presente documento se muestran aquellas restricciones que se prevén para contraer nuevas nupcias una vez que se obtiene la disolución del matrimonio anterior.

Las restricciones para contraer nuevas nupcias son contrarias a los derechos a la libertad, el reconocimiento de la personalidad jurídica, la igualdad en el ejercicio de los derechos civiles, el derecho a no ser objeto de injerencias arbitrarias en su vida privada y la protección ante dichas injerencias, reconocidos además en los siguientes tratados internacionales; la Declaración Universal de los Derechos Humanos<sup>1</sup>, la Convención Americana sobre Derechos Humanos<sup>2</sup> y el Pacto Internacional de Derechos Civiles<sup>3</sup>

Si bien algunas de estas restricciones constituyen una limitante al libre desarrollo de la personalidad tanto para mujeres como hombres, otras solo afectan a las mujeres al estar basadas en un doble parámetro, ya que ante un mismo supuesto se establecen mayores restricciones para las mujeres, resultando discriminatorias.

Las restricciones que sólo afectan a las mujeres están relacionadas con la “determinación de la paternidad”, y consisten en:

1. Dejar transcurrir un plazo de hasta 300 días (nueve meses) posteriores a la disolución del anterior matrimonio. Para el caso de los hombres no se establece plazo y éstos podrán contraer matrimonio de forma inmediata.
2. Demostrar mediante examen médico que no se encuentra embarazada.

El establecimiento de un plazo y el examen de no gravidez para las mujeres no responde a una causa razonable que soporte un examen de proporcionalidad ya que son una carga adicional ante un mismo hecho, además de que actualmente existen métodos confiables para tener la certeza del parentesco de la hija o hijo nacido en la nueva relación matrimonial, mediante pruebas genéticas, y sin vulnerar el derecho de las mujeres, en este sentido se ha emitido la Tesis número VI.3o.C.4 C (10a.).<sup>4</sup>

<sup>1</sup> Consúltense los artículos 1, 2, 3, 6, 12 y 25 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, disponible en <https://www.un.org/es/universal-declaration-human-rights/> (fecha de consulta: 25 de marzo de 2020).

<sup>2</sup> Consúltense los artículos 1, 2, 3, 5 y 11 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, disponible en: [https://www.oas.org/dil/esp/tratados\\_b-32\\_convencion\\_americana\\_sobre\\_derechos\\_humanos.htm](https://www.oas.org/dil/esp/tratados_b-32_convencion_americana_sobre_derechos_humanos.htm) (fecha de consulta: 25 de marzo de 2020).

<sup>3</sup> Consúltense los artículos 3, 16, 17 y 23 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, disponible en: <https://www.ohchr.org/SP/ProfessionalInterest/Pages/CCPR.aspx> (fecha de consulta: 25 de marzo de 2020).

<sup>4</sup> Disponible en: <https://bit.ly/2wBvRkP> (fecha de consulta: 25 de marzo de 2020).

## EL PANORAMA LEGISLATIVO EN TORNO A LAS CONDICIONES Y RESTRICCIONES PARA CONTRAER NUEVAS NUPCIAS

Por otra parte, las restricciones que limitan tanto a mujeres como a hombres consisten en:

1. Establecimiento del plazo de dos años para el cónyuge que haya dado causa divorcio,
2. Establecimiento del plazo de un año para las personas que se hayan divorciado por mutuo consentimiento, y
3. Establecimiento del plazo de un año a los ex-cónyuges para contraer un nuevo matrimonio entre sí.

### ¿Cuál es la situación actual de las restricciones para contraer nuevas nupcias?

La regulación de las restricciones para que mujeres y hombres puedan contraer nuevas nupcias es diferenciada. En algunas entidades federativas se prevén restricciones temporales, y en otras condiciones que tienen que ver, principalmente, con la acreditación de que la mujer que quiere volver a contraer matrimonio, no está embarazada. Con fecha de corte de 17 de marzo de 2020, la regulación en torno a las restricciones para contraer nuevas nupcias relacionadas con el establecimiento de una temporalidad era de la siguiente manera:

2

**Tabla resumen de las restricciones y condiciones para contraer nuevas nupcias**

Síntesis	
<b>A nivel federal</b>	El Código Civil Federal prevé el plazo de trescientos días para que las mujeres puedan contraer nuevas nupcias.
<b>En las entidades federativas</b>	En ocho entidades federativas se prevén restricciones y condiciones específicas para que las mujeres puedan contraer nuevas nupcias, es decir en el 25.00% de las regulaciones de las entidades federativas.
<b>Consideraciones adicionales:</b>	En cuatro entidades federativas se prevén una restricción de tiempo para contraer nuevas nupcias tanto para <b>mujeres como para hombres</b> , es decir un 12.50% de las regulaciones de las entidades federativas. Estas entidades son: Campeche, Jalisco, Sonora y Tamaulipas. En 22 entidades no prevén ninguna condición o restricción para que mujeres y hombres contraigan nuevas nupcias, es decir 68.75% de las regulaciones de las entidades federativas.

Fuente: CNDH, fecha de corte: 17 de marzo de 2020

La regulación de las restricciones para contraer nuevas nupcias en cada entidad federativa se advierte de la siguiente manera:

### Regulación de las restricciones y condiciones para contraer nuevas nupcias en las entidades federativas



**Nota:** Cuatro entidades federativas prevén temporalidad para contraer nuevas nupcias para mujeres y hombres, pero dos de éstas especifican además la condición de la prueba de no gravidez (Sonora y Tamaulipas), por esta razón la suma de los porcentajes es superior al 100%.

Fuente: CNDH, fecha de corte: 17 de marzo de 2020.5

<sup>5</sup> De las cuatro entidades que prevén temporalidad para mujeres y hombres, dos condicionan a las mujeres a presentar prueba de no gravidez (Sonora y Tamaulipas), razón por la que el total de los porcentajes mostrados es superior a 100%.



### Entidades federativas que prevén restricciones para contraer nuevas nupcias.

ID	Entidades federativas	Prevén condiciones y restricciones para mujeres	Prevén temporalidad para mujeres y hombres
1	Aguascalientes	0	0
2	Baja California	1	0
3	Baja California Sur	1*	0
4	Campeche	0	1
5	Chiapas	0	0
6	Chihuahua	0	0
7	Ciudad de México	0	0
8	Coahuila	0	0
9	Colima	0	0
10	Durango	0	0
11	Guanajuato	1	0
12	Guerrero	0	0
13	Hidalgo	0	0
14	Jalisco	0	1
15	Estado de México	1	0
16	Michoacán	0	0
17	Morelos	0	0
18	Nayarit	0	0
19	Nuevo León	0	0
20	Oaxaca	0	0
21	Puebla	0	0
22	Querétaro	0	0
23	Quintana Roo	0	0
24	San Luis Potosí	0	0
25	Sinaloa	0	0
26	Sonora	1*	1
27	Tabasco	0	0
28	Tamaulipas	1	1
29	Tlaxcala	0	0
30	Veracruz	1	0
31	Yucatán	0	0
32	Zacatecas	1*	0
<b>Total</b>		<b>8</b>	<b>4</b>

**Nota:** Las entidades señaladas con \* prevén tanto la temporalidad para contraer nuevas nupcias, como la prueba de no gravidez.

**Fuente:** CNDH, fecha de corte: 17 de marzo de 2020.

### Principales consideraciones en torno a las restricciones para contraer nuevas nupcias

Es de resaltar que la derogación de las restricciones para contraer nuevas nupcias en la legislación contribuye a garantizar el pleno ejercicio de los derechos a la libre determinación, a la libertad, al reconocimiento de la personalidad jurídica, a la igualdad en el ejercicio de los derechos civiles, el derecho a no ser objeto de injerencias arbitrarias en su vida privada y la protección ante dichas injerencias, en concordancia con la Constitución y los tratados internacionales.

Con base en lo expuesto anteriormente la CNDH hace un llamado a la federación y las siguientes entidades federativas de Baja California, Baja California Sur, Guanajuato, Estado de México, Sonora, Tamaulipas, Veracruz y Zacatecas para que garanticen que la legislación civil permita contraer nuevas nupcias sin restricciones ni condiciones que vulneran los derechos de las mujeres, por establecer un doble parámetro, es decir, ante una misma conducta, una situación idéntica y/o características humanas, son valoradas o evaluadas con distintos parámetros o distintos instrumentos para uno y otro sexo.

Así mismo la CNDH hace un llamado a las siguientes entidades federativas: Jalisco, Campeche, Sonora y Tamaulipas para que garanticen que la legislación civil permita que mujeres y hombres puedan contraer nuevas nupcias sin restricciones de temporalidad, derivado de que dichas disposiciones afectan el ejercicio del derecho al libre desarrollo de la personalidad.

\*\*\*

#### Bibliografía:

- Organización de Estados Americanos, *Convención Americana sobre Derechos Humanos*, disponible en: [https://www.oas.org/dil/esp/tratados\\_b-32\\_convencion\\_americana\\_sobre\\_derechos\\_humanos.htm](https://www.oas.org/dil/esp/tratados_b-32_convencion_americana_sobre_derechos_humanos.htm) (fecha de consulta: 25 de marzo de 2020).
- Organización de las Naciones Unidas, *Declaración Universal de los Derechos Humanos*, disponible en <https://www.un.org/es/universal-declaration-human-rights/> (fecha de consulta: 25 de marzo de 2020).
- Organización de las Naciones Unidas, *Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos*, disponible en: <https://www.ohchr.org/SP/ProfessionalInterest/Pages/CCPR.aspx> (fecha de consulta: 25 de marzo de 2020).
- Tesis VI.3o.C.4 C (10a.), *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, Décima Época, t. IV, agosto 2017, página 22926, disponible en: <https://bit.ly/2wBvRkP> (fecha de consulta: 25 de marzo de 2020).

El monitoreo se basa en la revisión de la legislación Federal y de las 32 entidades federativas, consultadas en la página de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, disponibles en: <https://www.scjn.gob.mx/> (fecha de consulta: 17 de marzo de 2020).